

2720



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 26 de noviembre de 2024.  
*Dependencia:* Poder Legislativo Edo. B.C.  
*Sección:* Diputados  
*Oficio:* MYGM/PP/022/2024.  
*Asunto:* El que se indica.

“2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**  
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder  
Legislativo del Estado de Baja California  
**PRESENTE.-**



Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49, SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 Y SE CREA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

**Objeto:** Que se investiguen de oficio, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, las quejas que se presenten sobre violaciones a los derechos fundamentales de las Personas Adultas Mayores.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona M.*

**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional  
de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*



C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP\*



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

**DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ**

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder

Legislativo del Estado de Baja California

Presente:

**Honorable Asamblea**

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49, SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 Y SE CREA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La actual Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California prevé la integración de un Consejo Estatal para la Protección en Integración de las Personas Adultas Mayores,



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

cuyo órgano es honorario, de consulta, asesoría y evaluación de las acciones de concertación, coordinación, planeación y promoción necesarias para favorecer la plena integración social y desarrollo de las personas adultas mayores.

Como se observa, la finalidad de la creación de dicho Consejo es de vital importancia para la procuración del bienestar del adulto mayor en el estado, por lo que la propia legislación prevé que se asegure un lugar en la mesa al Titular de la Secretaría de Salud, del Bienestar, de Hacienda, de Educación, así como a cada uno de los Presidentes Municipales del Estado, solo por mencionar algunos de los integrantes.

Asimismo, con la finalidad de sumar voces que se unan en un común objetivo, el legislador en el ordinal 49 previó que el Consejo podría invitar a las sesiones que celebre a diversos representantes de instancias locales, federales e internacionales; académicos, especialistas o empresarios; personas adultas mayores; representantes de instituciones de educación superior, públicas o privadas que cuenten con áreas de geriatría, gerontología y/o de estudios sociales, y empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.

Sin embargo, a consideración de esta parte inicialista es necesario se otorgue un lugar con derecho a voz a las organizaciones de la Sociedad Civil que trabajen en ayudar y apoyar a los adultos mayores o que estén en condiciones



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

de coadyuvar a la toma de decisiones del Consejo en beneficio de los adultos mayores de nuestro estado.

Dado que es evidente y lógico que una asociación civil que fue conformada con ese objetivo puede resultar de gran ayuda en una sesión del Consejo Estatal, es que esta propuesta busca lograr su adicción mediante la creación de una fracción VI al artículo 49 de la legislación en cita.

Como es bien sabido, las organizaciones de la sociedad civil juegan un papel fundamental en la sociedad en favor de la causa que abanderan, en el caso concreto se busca que aquellas asociaciones civiles existentes o por crearse cuenten con un espacio dentro del consejo en el que su voz pueda ser escuchada y tomada en cuenta en la toma de decisiones en beneficio de las personas de la tercera edad.

En el Estado de Baja California, actualmente se cuenta con diversas asociaciones civiles que entre sus finalidades esta la búsqueda de la protección de las personas de la tercera edad, solo por mencionar algunas: Adultos en Plenitud A.C; Asilo en Mexicali Consejo Sabio A.C.; Casa Hogar Hermoso Atardecer A.C.; y, Casa adultos mayores serenidad, A.C.

Y como se señaló, es posible que en el futuro se creen mayores organizaciones civiles que busquen apoyar en este tema tan sensible en favor de un grupo vulnerable de la sociedad, como lo son los adultos mayores.



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

En ese orden de ideas, es que como se ha señalado, se considera que la adicción de la fracción en comento resulta necesaria para lograr mejores resultados y resolución de un tema socialmente relevante como lo es la atención oportuna y eficaz hacia nuestros adultos mayores, al abonar con ideas y propuestas en una mesa, en un Consejo en el que, se podrá participar en la lluvia de ideas para desarrollar estrategias y caminos que permitan mejorar las condiciones en pro de la población adulta mayor en Baja California.

Seguidamente, la reforma propone armonizar la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California a los distintos cambios legales que se han producido en otras normas jurídicas con posterioridad al inicio de vigencia de la que tratamos. Dicha armonización es procedente para que nuestro sistema jurídico no presente antinomias entre las distintas normas que lo integran y para que en específico sea acorde al Decreto No. 99, por el que se Expide la Ley de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Periódico oficial no. 36, número especial, tomo CXXIV, de fecha 07 de agosto de 2017, y en el que se estableció que con la entrada en vigor de dicha legislación quedó abrogada la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.

Si bien, en el Decreto de referencia se señala en el ordinal sexto transitorio que: *“Sexto. A la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, todas las menciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California previstas en las leyes del Estado, así como en cualquier disposición jurídica, se entenderán referidas a la Ley de Responsabilidades*



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*  
*Administrativas de Baja California”*, lo cierto es que, lo idóneo es cambiar la denominación en la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado a efecto de que la misma tenga claridad y armonía con la Ley en comento.

En atención a ello, dado que ya han pasado más de seis años sin que se hayan realizado las adecuaciones pertinentes a la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado, es necesario efectuar el cambio normativo aquí propuesto para que exista congruencia y armonía entre la Ley de Responsabilidades Administrativas de Baja California y la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Para el caso de la reforma al artículo 62 de la citada Ley, propongo la sustitución de la frase: *“Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California”* por el de *“Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California”*

Ello, para estar acordes al Decreto No. 99, por el que se Expide la Ley de Responsabilidades Administrativas, publicado en el Periódico oficial no. 36, número especial, tomo CXXIV, de fecha 07 de agosto de 2017, entrando en vigor conforme a lo que establece el Artículo Transitorio Primero el primero de enero del año dos mil dieciocho.

No obstante, la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

Adultas Mayores en el Estado de Baja California ha sido reformada en múltiples ocasiones posteriores al decreto en comento; pues ha sido reformada por lo menos en una ocasión en los años de 2019, 2020, 2022, 2023 y lo que va de 2024.

A saber, la legislación que nos ocupa se reformó mediante Decreto No. 317, publicado en el Periódico Oficial No. 10, de fecha 22 de febrero de 2019 Sección III, Tomo CXXVI; Decreto No. 73, publicado en el Periódico Oficial No. 36, Número Especial, Tomo CXXVII, de fecha 22 de junio de 2020; Decreto No. 130, publicado en el Periódico Oficial No. 56, de fecha 19 de septiembre de 2022, Sección III, Tomo CXXIX; Decreto No. 279, publicado en el Periódico Oficial No. 53, de fecha 08 de septiembre de 2023, Sección III, Tomo CXXX; Decreto No. 314, publicado en el Periódico Oficial No. 67, de fecha 01 de diciembre de 2023, Sección I, Tomo CXXX; Decreto No. 393, publicado en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Decreto No. 394, publicado en el Periódico Oficial No. 14, Índice, de fecha 15 de marzo de 2024, Tomo CXXXI; esto es, la ley en comento ha sido objeto de reforma en múltiples ocasiones sin que se haya realizado la reforma aquí propuesta, por lo que se considera oportuno ajustar los artículos en comento.

Finalmente, se propone la creación del ordinal 65 a efecto de que en el mismo expresamente se señale la obligación clara a cargo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California de conocer las quejas que se presenten o que sea investigado de oficio cualquier violación a los derechos fundamentales de las Personas Adultas Mayores.



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

Lo anterior, definitivamente otorgará mayor certeza y seguridad a la población de la tercera edad del Estado en el sentido de que cualquier violación a sus derechos fundamentales deberá ser investigado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos no solamente con motivo de la presentación de una queja, sino que también mediante oficio.

### CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 49.- El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre a:</p> <p>I.- Representantes de otras instancias locales, federales e internacionales.</p> <p>II.- Académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.</p> <p>III.- Personas adultas mayores relacionadas o que estén en condiciones de coadyuvar a toma de decisiones del Consejo;</p> <p>IV.- Representantes de instituciones de educación superior, públicas o privadas que cuenten con áreas de geriatría, gerontología y/o de estudios sociales, y</p> <p>V.- Empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.</p>	<p>Artículo 49.- El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre a:</p> <p>I.- Representantes de otras instancias locales, federales e internacionales.</p> <p>II.- Académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.</p> <p>III.- Personas adultas mayores relacionadas o que estén en condiciones de coadyuvar a toma de decisiones del Consejo;</p> <p>IV.- Representantes de instituciones de educación superior, públicas o privadas que cuenten con áreas de geriatría, gerontología y/o de estudios sociales, y</p> <p>V.- Empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.</p>



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

<p>Los invitados a participar en las sesiones del Consejo contarán con derecho a voz pero sin voto.</p>	<p><b>VI.- Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas o que estén en condiciones de coadyuvar a toma de decisiones del Consejo;</b></p> <p>Los invitados a participar en las sesiones del Consejo contarán con derecho a <b>voz</b>, pero sin voto.</p>
<p>Artículo. 62.- Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de la persona adulta mayor, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.</p>	<p>Artículo. 62.- Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de la persona adulta mayor, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la <b>Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.</b></p>
<p>Sin correlativo</p>	<p><b>Artículo 65.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, conocerá de las quejas que se presenten, o bien investigará de oficio sobre violaciones a los derechos fundamentales de las Personas Adultas Mayores, en términos de su propia legislación.</b></p>

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:

### PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 49, SE REFORMA EL ARTÍCULO 62 Y SE CREA EL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE LOS DERECHOS, PROTECCIÓN E INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción al artículo 49, se reforma el artículo 62 y se crea el artículo 65 de la Ley de los Derechos, Protección e Integración de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Baja California.

Para quedar como sigue:

**Artículo 49.-** El Consejo podrá invitar a que asistan a las sesiones que celebre a:

- I.- Representantes de otras instancias locales, federales e internacionales.
- II.- Académicos, especialistas o empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.
- III.- Personas adultas mayores relacionadas o que estén en condiciones de coadyuvar a toma de decisiones del Consejo;
- IV.- Representantes de instituciones de educación superior, públicas o privadas que cuenten con áreas de geriatría, gerontología y/o de estudios sociales, y
- V.- Empresarios encargados de desarrollar programas, actividades o investigaciones relacionadas con la población de personas adultas mayores.
- VI.- Organizaciones de la Sociedad Civil relacionadas o que estén en condiciones de coadyuvar a toma de decisiones del Consejo;**

Los invitados a participar en las sesiones del Consejo contarán con derecho a voz, pero sin voto.

**Artículo. 62.-** Cuando los responsables del daño o afectación de los derechos de la persona adulta mayor, sean servidores públicos en ejercicio de sus funciones, se deberá dar aviso al superior jerárquico de manera inmediata para su conocimiento, sujetándolos al procedimiento administrativo que para tal efecto contempla la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California.**



*Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas”*

**Artículo 65.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, conocerá de las quejas que se presenten, o bien investigará de oficio sobre violaciones a los derechos fundamentales de las Personas Adultas Mayores, en términos de su propia legislación.**

### **TRANSITORIOS**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

### **ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona M.*

**DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional